

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00648 -00

AUTO E1 No. 88

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.897.726.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.450.701,55
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 394.091.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.742.518,55

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$4.742.518,55)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano de Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00648-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOMI	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES												
											mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16
\$ 2.897.726,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 57.673,82	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 26.976,08	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 62.252,48	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 62.252,48	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 61.936,93	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 61.936,93	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 62.137,78	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 62.137,78	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 62.137,78	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 63.139,78	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 63.139,78	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 63.139,78	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 65.586,11	mar-16	\$	1,64%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 65.586,11	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 65.586,11	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 67.842,00	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 67.842,00	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 67.842,00	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 69.661,11	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 69.661,11	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 69.661,11	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 70.635,57	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$												
\$ 2.897.726,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 70.635,57	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$												
SUB TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.450.701,55																		
RESUMEN																						
CAPITAL Adeudado																						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.450.701,55																		
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 394.091,00																		
INTERESES DE PLAZO				\$ -																		
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 4.742.518,55																		
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -																		

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00429 -00

AUTO E1 No. 90

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 49.120.655.80
INTERESES DE MORA	\$ 9.005.311.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 58.125.967.22

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$58.125.967.22)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2016-00429-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 49.120.655.80	20.54%	30.81%	2.26%		\$ 815.305,10	jun-16	\$ -	1.71%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	21.34%	32.01%	2.34%		\$ 1.150.020,23	jul-16	\$ -	1.78%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	21.34%	32.01%	2.34%		\$ 1.150.020,23	ago-16	\$ -	1.78%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	21.34%	32.01%	2.34%		\$ 1.150.020,23	sep-16	\$ -	1.78%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	21.99%	32.99%	2.40%		\$ 1.180.856,77	oct-16	\$ -	1.83%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	21.99%	32.99%	2.40%		\$ 1.180.856,77	nov-16	\$ -	1.83%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	21.99%	32.99%	2.40%		\$ 1.180.856,77	dic-16	\$ -	1.83%	0.06%	0	\$ -
\$ 49.120.655.80	22.34%	33.51%	2.44%		\$ 1.197.375,32	ene-17	\$ -	1.86%	0.06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 9.005.311,42
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 9.005.311,42
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 58.125.967,22

SUB. TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00435 -00

AUTO E1 No. 89

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.552.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 600.273,06
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.152.273,06

SON: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.152.273,06)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2016-00435-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 3.552.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 8.039,47	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 83.159,96	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 83.159,96	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 83.159,96	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 85.389,81	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 85.389,81	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 85.389,81	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.552.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 86.584,29	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$	600.273,06
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	600.273,06
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	4.152.273,06

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2009-00249-00
AUTO E2 No. 217**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la togada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA. Mediante el cual se resolvió por este juzgado auto Sustanciación No. S1-0790 del 24 de Febrero de 2016, obrante folio 48 en relación con la peticionaria.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00301-00
AUTO E2 No. 232**

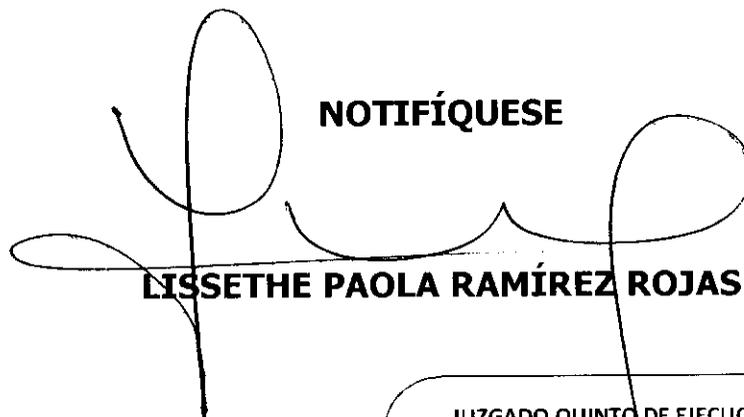
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el Representante Legal de la parte demandante que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por revocada la facultad de RECIBIR otorgada por la entidad demandante a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00606 -00

AUTO E2 No. 193

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maripán
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00730 -00

AUTO E2 No. 192

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00
AUTO S1 No. 00100**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

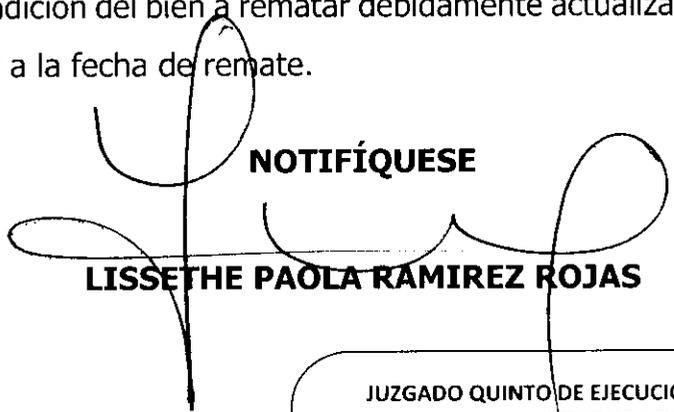
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 26 del mes Abril del año **2017** a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-57192 de propiedad de la demandada MARIA ROSARIO MEDINA PULECIO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$346.652.049.1 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$198.086.885.2 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mano del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00

AUTO S2 No. 00239

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el avalúo comercial allegado por la parte actora fue aportado con las facturas de Impuesto Predial Unificado (folio 89 y s.s.), para que sean tenidos en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes del proceso, para que aporten el Certificado Catastral de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto conforme lo dispone el artículo 444 ibídem.

TERCERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libere certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-219281, 370-219305 y 370-219306, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Poz
SECRETARIA

68

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00011-00

AUTO S2 No.-00240

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto de sustanciación No. S1-05983 y en el auto interlocutorio No. S1-2735 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto de sustanciación No. S1-05983 del 24 de Octubre de 2016, obrante a folio 63 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es por la suma de \$61.833.000.00, y no como se indicó en el auto referido, así mismo **ACLARESE** el auto interlocutorio No. S1-2735 proferido el 29 de Noviembre de 2016 en el sentido de indicar como **70%** del avalúo del bien a rematar, la suma de (\$43.283.100.00 M/cte.) y como **40% del respectivo avalúo** la suma de (\$24.733.200.00 M/cte.), y no como se consignó en el auto mencionado.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00
AUTO S1 No. 0099**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 26 del mes Abril del año **2017** a las 9:30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-101798 de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA, BRIANNA LORENA VALENCIA MOLINA y HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$35.740.600.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.423.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pozo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00257-00
AUTO S1 No. 0098**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

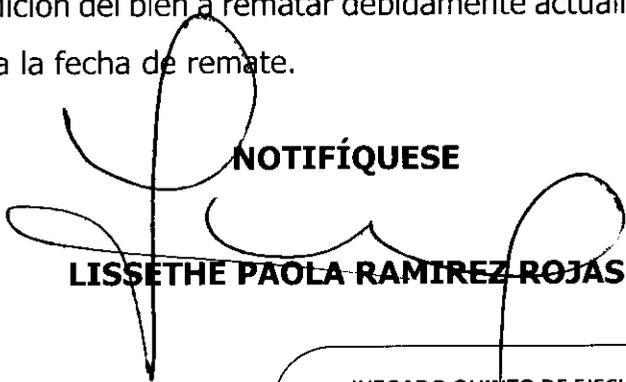
PRIMERO: SEÑALASE el día 27 del mes Abril del año **2017** a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-274360 de propiedad del demandado JAIRO ZAMORANO REYES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.536.500.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.878.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Pa
SECRETARIA

364

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2002-00476-00

AUTO S1 No. 0097

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 27 del mes Abril del año **2017** a las 9:30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-417192 de propiedad de los demandados JAIME LOPEZ y YOLANDA CUERVO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$17.621.100.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.069.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00947-00

AUTO E2 No. 176

Solicita el mandatario judicial del extremo ejecutante al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al Runt, a efectos de que certifiquen si la aquí ejecutada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio Nacional, si es empleada o si es propietaria de algún automotor, sin embargo, no aporta las respectiva constancias que permitan inferir a esta autoridad que ya se realizó la gestión tendiente a obtener dicha información antes las entidades correspondientes y que aquello resultado infructuoso, en consecuencia se despachará desfavorablemente lo solicitado corolario de lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00947-00

AUTO E1 No. 78

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta EL PAIS S.A en contra de NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con C.C No. 46.635.060, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVO M/CTE. (\$1.230.516.88) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00

AUTO E2 No. 234

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Buenavista
SECRETARIA

207

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. S2-233

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, donde solicita se nombre perito evaluador, por cuanto el bien inmueble se encuentra englobado y como quiera que verificados los certificados de tradición de los inmuebles embargados se tiene que aquéllos están plenamente individualizados el Juzgado:

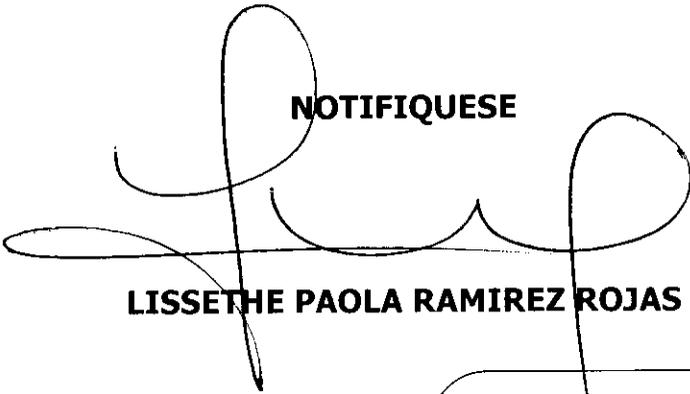
DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud incoada por el mandatario judicial de la parte ejecutante de nombrar perito evaluador para llevar a cabo el avalúo de los bienes inmuebles objeto de cautela, por resultar improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-706468 y 370-706430, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente

La Juez,

NOTIFIQUESE



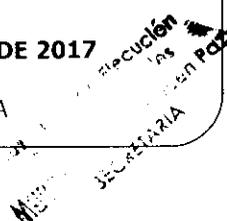
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01275 -00

AUTO E2 No. 203

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa AQJ685, ubicado en CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIZA MARY CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 66.652.071.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) – REPARTO -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestro por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Baquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00542-00

AUTO E2 No. 229

En atención al escrito que antecede allegado por el abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA de la parte demandante, resulta pertinente precisar que lo solicitado resulta procedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P que al tenor reza: *..." En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."...*, razón por la cual se accederá a lo solicitado para los fines pertinentes. **Cursivo fuera del texto.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo solicitado por el abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

EXPIDASE por secretaria las copias auténticas solicitadas por la togada previo el pago de las expensas necesarias para lo pertinente, así mismo, **LIBRESE** el oficio de levantamiento como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cali, Buen Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00567-00
AUTO E2 No. 222**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 2264, obrante a folio 06 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto Interlocutorio No.2856 de fecha 27 de Septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

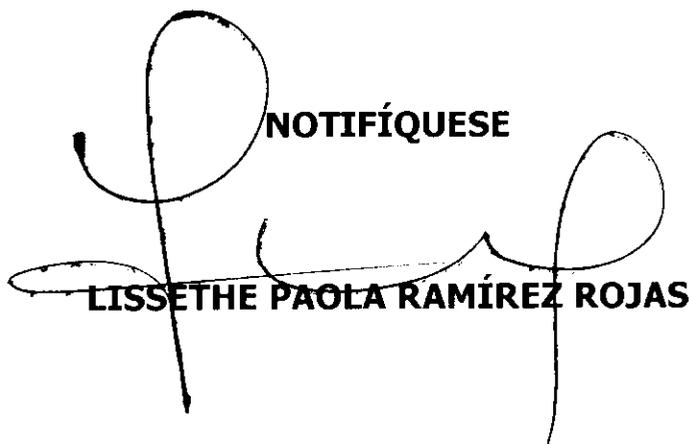
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00811-00
AUTO E2 No. 221**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1774, obrante a folio 11 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto Interlocutorio No. 536 de fecha 11 de Marzo de 2013.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2010-00526-00
AUTO E2 No. 220**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 2744, obrante a folio 9 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto Interlocutorio No.3406 de fecha 01 de Septiembre de 2010.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00162-00
AUTO E2 No. 219**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL BANCO DAVIVIENDA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 1321 del 20 de Mayo de 2014 donde se decretó el embargo de las cuenta, que devengue el demandado BETTY MARTINEZ CALDERON identificada con la C.C. 29.020.844; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00381 -00

AUTO E2 No. 216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CFV-034, ubicado en CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de al demandada DORA CONTRERAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.881.216.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) – REPARTO -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARRA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00416-00

AUTO E2 No. 218

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL BANCO DAVIVIENDA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 005-1085 del 13 de Febrero de 2015 donde se decretó el embargo de las cuenta, que devengue el demandado BANDAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S identificado con la NIT. 805.026.981-3; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Quien Poz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00345-00

AUTO E1 No.93

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOLOMBIA S.A en contra de ALMANCE EL MUELLE BERNAL Y MARQUEZ LTDA, LILIANA BERNAL MARQUEZ, GERMAN BERNAL MARQUEZ, Y WILLIAM BERNAL MARQUEZ EN CALIDA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DOLMA MARQUEZ DE BERNAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ALMANCE EL MUELLE BERNAL Y MARQUEZ LTDA, LILIANA BERNAL MARQUEZ, GERMAN BERNAL MARQUEZ, Y WILLIAM BERNAL MARQUEZ EN CALIDA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DOLMA MARQUEZ DE BERNAL dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 031-2013-00841.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ALMANCE EL MUELLE BERNAL Y MARQUEZ LTDA, LILIANA BERNAL MARQUEZ, GERMAN BERNAL MARQUEZ, Y WILLIAM BERNAL MARQUEZ EN CALIDA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DOLMA MARQUEZ DE BERNAL dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali bajo la partida. 019-2013-00070.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar (Bogotá)
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00448-00
AUTO E1 No.91**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LEASING BOLIVAR S.A en contra de MIGUEL ANGEL BURBANO ARIAS y LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa VZI036 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL BURBANO ARIAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.903.202.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00

AUTO E2 No. 224

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de Origen **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho de Origen mediante oficio No. 2348 del 26 de Agosto de 2016 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue los aquí demandados; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO E2 No. 223

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No 204 de fecha 04 de Febrero del 2016 remitido por el origen Juzgado Veinticuatro Civil Municipal mediante el cual se le comunicó el embargo del vehículo de palcas HZV462 Y CPB322 de propiedad de la demandada CLAUDIA ESCOBAR identificada con C.C 66.978.142.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00

AUTO E1 No.92

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CITIBANK COLOMBIA en contra de WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque del establecimiento del comercio denominado CARIBEANSHOES INTERNATIONAL S.A.S distinguido con NIT No. 900.951.707, de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.781.358.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00018-00

AUTO E2 No. 230

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el Representante Legal de la parte actora LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO al auto de sustanciación No. S1-03875 proferido el 27 de Julio de 2016, obrante a folio 44 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la revocatoria de la facultad de recibir y otras.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00740 -00
AUTO E2 No. 243**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibaquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00184 -00
AUTO E2 No. 197**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

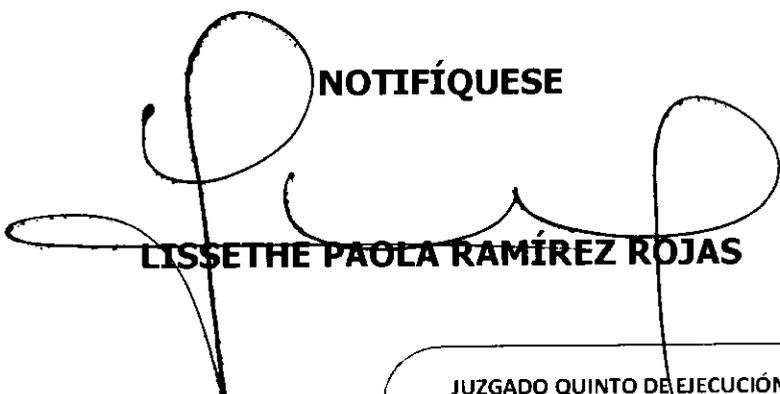
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00520 -00
AUTO E2 No. 198**

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Buenavista
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01143 -00
AUTO E2 No. 199**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00297 -00

AUTO E2 No. 190

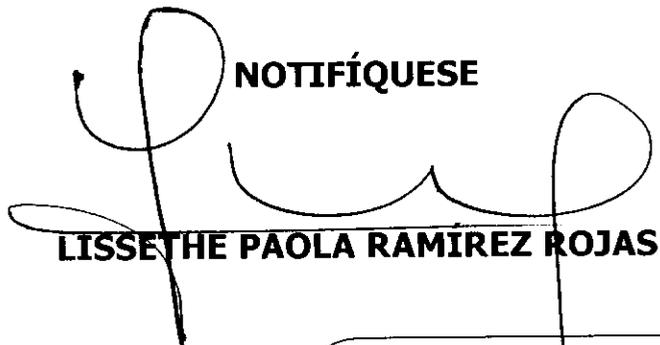
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00660 -00

AUTO E2 No. 200

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 5497 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribojaba
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00382 -00
AUTO E2 No. 195**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA
Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00814 -00
AUTO E2 No. 194**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SANTIAGO DE CALI
Marta del Mar Ibarra Ven Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00246 -00

AUTO E2 No. 189

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00604 -00
AUTO E2 No. 191**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez :

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Moribundo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

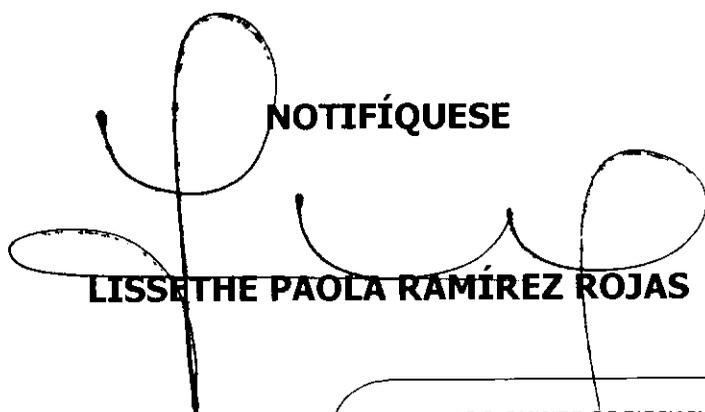
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2004-0677-00
AUTO E2 No. 225**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado, toda vez que el proceso se encuentra vigente de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cali del Mar (Bogotá Buen Paz)
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00318-00
AUTO E2 No. 231**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito por el abogado JAIME SUAREZ CAMILLA por la parte actora que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2013-00684-00

AUTO S2 No. 00241

En atención al escrito que antecede allegado por la abogada LUCERO VALDES MEDINA apoderada judicial de la entidad ejecutante dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta su manifestación en relación con el no pago por parte del Banco Agrario de Colombia de la orden No. 760014303005100530 expedida a su favor, por no corresponder los títulos referenciados al valor relacionado en el total, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005100530 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** nuevamente la orden de pago teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en relación con los títulos relacionados y el valor total depósitos.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente **inmediatamente** a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paoz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00231-00

AUTO S2 No. 00238

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén #1
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2005	412
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	249 C1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	68 C1		\$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	278 C1		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 535.400,00
SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09-09-2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

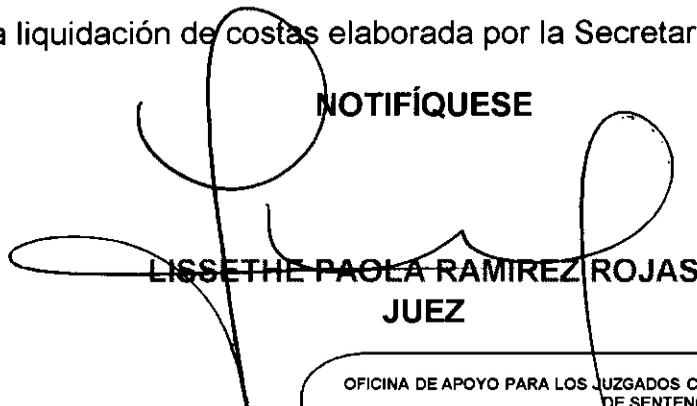
AUTO DE TRAMITE No 240
FECHA 19-01-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de enero de 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00542 -00

AUTO E2 No. 196

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Municipio de Mariño Buen Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

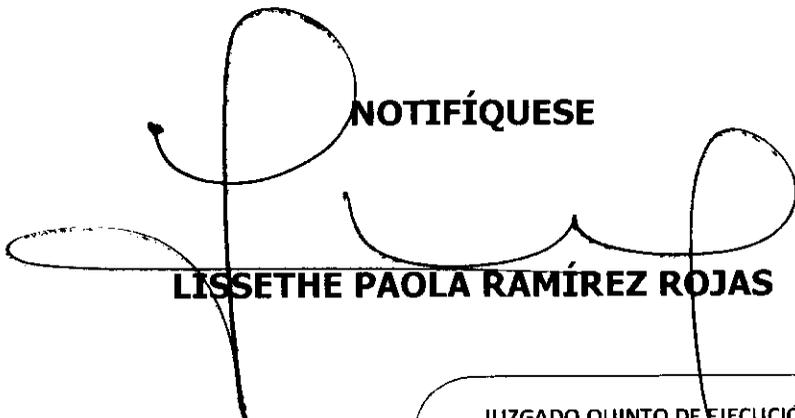
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-1997-06144 -00
AUTO E2 No. 201**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 20173100036011 allegado por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariboyacá
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00737-00

AUTO E2 No. 235

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada PATRICIA CARDOZO ARANGO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribatoque
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2012-00406-00

AUTO E2 No. 236

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada PATRICIA CARDOZO ARANGO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle del Cauca
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00474 -00
AUTO E2 No. 242**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 0033 allegado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI con sus anexo, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Moravia
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00978-00

AUTO E2 No. 237

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada PATRICIA CARDOZO ARANGO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **009 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Pat
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2007-00714-00

AUTO E2 No. 226

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

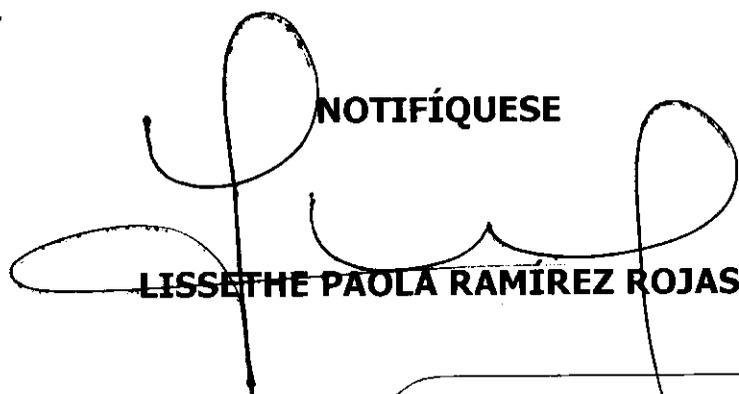
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada. ROSE MARY ORTIZ CASTRO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY JOHANNA ALVARADO VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.629.995 y Tarjeta Profesional No. 205.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra de Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00774 -00

AUTO E2 No. 227

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquien Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00173 -00

AUTO E2 No. 202

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 36.600.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Molina del Mar Ibarra Buen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00154-00

AUTO E2 No. 207

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificado con C.C. No. 66.996.008 y T.P 244.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00048-00

AUTO E2 No. 205

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00092-00
AUTO E2 No. 206**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificado con C.C. No. 66.996.008 y T.P 244.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00430 -00

AUTO E2 No. 204

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por POLICÍA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01172-00
AUTO E2 No. 210**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra Quien PO1
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00347-00
AUTO E2 No. 208**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificado con C.C. No. 66.996.008 y T.P 244.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00309-00

AUTO E2 No. 212

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00488-00

AUTO E2 No. 211

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

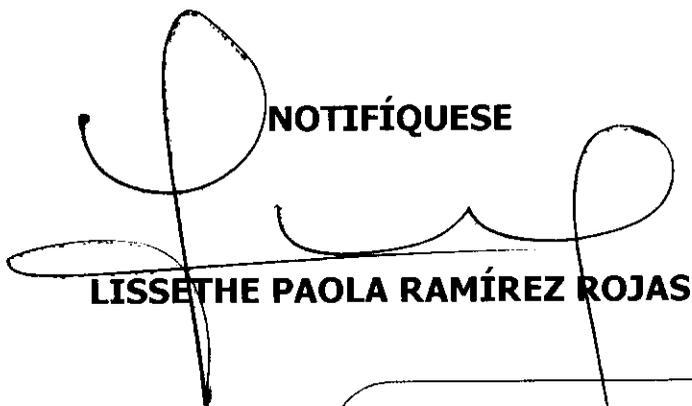
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00222-00
AUTO E2 No. 209**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento inmediato por secretaria al auto interlocutorio No. E1-2419 preferido el 01 de Noviembre del 2016 numeral 1º obrante a folio 76 del presente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00243-00

AUTO E2 No. 247

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al togado LUIS ALFONSO LARA PINZON. Mediante el cual se resolvió por este juzgado auto Sustanciación No. 6228 del 31 de Octubre de 2016, obrante folio 110 en relación con el peticionario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle de Cauca
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01253 -00
AUTO E2 No. 245**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-3408 allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

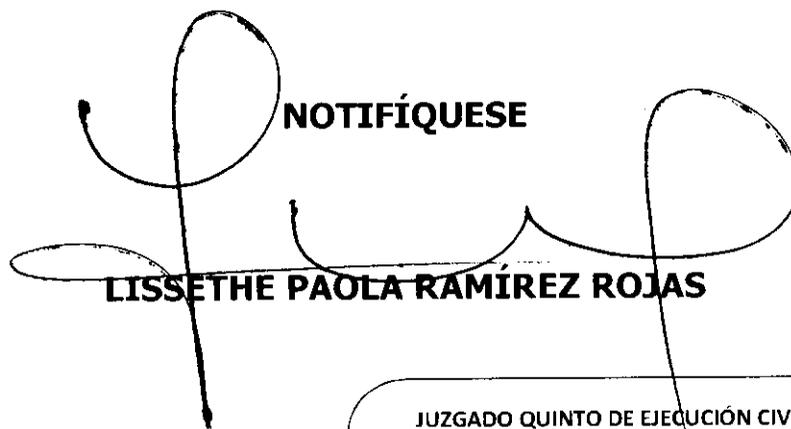
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-20010-00931 -00
AUTO E2 No. 246**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 02-3491 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Jaramán Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

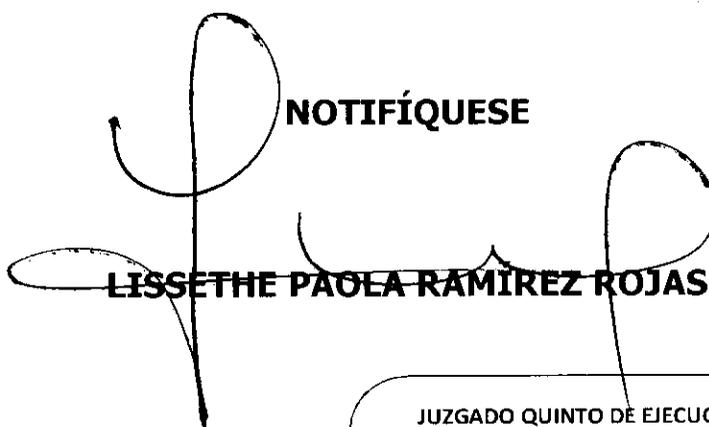
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00851 -00
AUTO E2 No. 244**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 05-3414 allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cmto del Mar Ibarquén, 101
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2013-00811-00

AUTO E2 No. 228

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la togada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ. Mediante el cual se resolvió por este juzgado auto Interlocutorio No. S1-0023 del 14 de Enero de 2016, numeral 4º obrante folio 107 en relación con la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00470 -00

AUTO E2 No. 188

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00635 -00

AUTO E2 No. 187

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mor Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00114 -00

AUTO E2 No. 183

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00897 -00

AUTO E2 No. 184

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 710.243.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01050 -00

AUTO E2 No. 185

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00627 -00

AUTO E2 No. 186

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Poir
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2008-00075-00
AUTO E2 No. 213**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00080-00
AUTO E2 No. 214**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSEIHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibagué Buen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2006-0322-00
AUTO E2 No. 215**

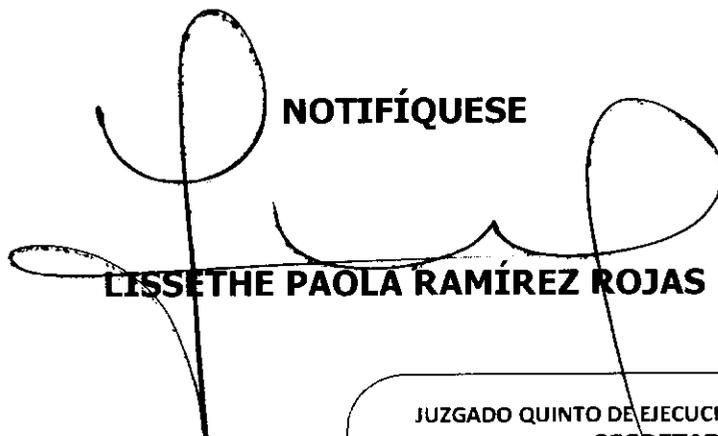
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Izquierdoen Poi
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el fin de resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. S1-0069

I.- INTROITO:

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante contra la liquidación de crédito que realizara el procurador judicial de la demandada, y que es visible a folio 195 del presente cuaderno.

II.- ANTECEDENTES:

En curso del traslado de la liquidación de crédito allegada por la pasiva, objeta el ejecutante su contenido, por considerar que aquélla no se encuentra ajustada a lo legal, como quiera que a su juicio resulta errónea la afirmación de la parte demandada cuando aduce que el capital de \$14.758.061.00, "**no se suma porque hace parte del mandamiento de pago**", cuando debido a que está contenida en el mandamiento debe pagarse con sus respectivos intereses de mora.

Afirmó que pese a que la orden ejecutiva de pago se libró en **Unidades de Valor Real (UVR)**, el demandado cometió el error grave de efectuar la liquidación con un capital en pesos y con el valor de la UVR a la fecha de notificación del mandamiento de pago; así mismo manifestó que la liquidación de crédito aportada tiene un valor inferior a la que ya se encuentra debidamente aprobada, desconociendo con ello el numeral 4 del artículo 446 del CGP que reza: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***" (subrayado fuera del texto.)

Culmina su escrito, solicitando se declare probada la objeción incoada y en consecuencia se apruebe la liquidación de crédito alternativa por él presentada.

III.- CONSIDERACIONES:

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.

Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio, que puede comprender capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es, tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso, objetarla; objeción que por supuesto, debe ir encaminada a demostrar al juez o a la contraparte (en caso de que sea éste quien la presentó) el error en que se incurrió en tal liquidación, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

Tal liquidación corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva; en otras palabras, se trata de cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro de un proceso en el cual se ha dictado sentencia favorable al ejecutante, siendo entonces el resultado de lo ya definido pues mal puede pensarse realizar una liquidación del crédito dentro de un proceso en donde no se haya dictado sentencia y la misma no se encuentre en firme, o realizarla en un proceso donde las pretensiones hayan sido desestimadas o el fallo haya sido inhibitorio.

Con respecto a las objeciones que pueden formularse contra la liquidación de crédito, solo pueden versar sobre la irregularidad sea por exceso o por defecto, que se presente cuando se cuantifique en una suma determinada el monto del capital y los intereses causados durante el transcurso del proceso, teniendo como norte para ello, lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia si ésta lo modificada.

En el caso que nos ocupa, la demandada MARISOL BRAND MONTEHERMOSO, se encuentra obligada a pagar el crédito ejecutado contenido en dos pagares No. 00130746019600075829 y No. 00130571959602244027, tal y como obra en el mandamiento de pago visto a folios 55-56 del expediente por encontrarse aquél debidamente ejecutoriado y en firme.

Teniendo en cuenta los argumentos sustentados por el opositor y revisada la liquidación traída a estudio, advierte el Despacho que el apoderado de la pasiva solo liquidó una, de las dos obligaciones perseguidas por el ejecutante, desconociendo abiertamente la obligación contenida en el pagaré 00130746019600075829, pues solo aseguró que el mencionado capital no debía sumarse "*porque Hace Parte Del Mandamiento Ejecutivo de Pago*" (sic), afirmación que carece de todo sustento legal si encuentra se tiene lo normado por el artículo 466 del C.G.P. ; adicional a lo anterior, la liquidación fue elaborada en pesos sin tener en cuenta que en contrato de mutuo celebrado por las partes fue pactado en Unidades de Valor Real y que de igual manera se libró la orden de apremio, de tal suerte que lo que se adeuda son dichas unidades, "*Lo anterior, toda vez que cuando se adquiere una deuda en UVR las cuales se actualizan día a día, lo que el deudor debe son UVR y no pesos,*"¹; En tal virtud cuando el acreedor cobra intereses de mora, aquellos corresponden a la cantidad de pesos que se deban por su equivalencia en UVR multiplicado por el interés moratorio que se haya pactado.

¹ Concepto 2006006733-004 del 24 de abril de 2006. Superintendencia Bancaria de Colombia.

Evidenciados los yerros que vician la liquidación objetada y teniendo en cuenta que analizada alternativa presentada por el ejecutante se observa que se encuentra ajustada a lo legal como quiera que la información que sirvió de base para su elaboración corresponde a lo dispuesto en la orden ejecutiva de pago y en virtud a que el cálculo de los intereses se atempera a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se declarará fundada la objeción y se aprobará la liquidación allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción presentada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de crédito allegada por el mandatario judicial de la parte actora, en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$89.699.029.00)** como valor total del crédito al 30 de Noviembre de 2016.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de refinanciación del crédito solicitada por el apoderado de la pasiva, como quiera que no existe fundamento normativo que faculte a esta autoridad judicial para proceder en la forma solicitada.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00416-00

AUTO S1 No. 00101

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 29.166.948.00
-------------------------	-------------------------

SON: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CENTAVOS M/CTE. (\$29.166.948.00)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual informa que entre las partes del proceso que aquí cursa se ha celebrado un acuerdo de pago, el mismo se anexa a los autos que anteceden para que obre y conste.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA



LIQUIDACION DE CREDITO			
CLAUSULA PENAL	\$	2.904.000,00	
oct-13	\$	1.074.348,00	CANON
nov-13	\$	1.452.000,00	CANON
dic-13	\$	1.452.000,00	CANON
ene-14	\$	1.452.000,00	CANON
feb-14	\$	1.452.000,00	CANON
mar-14	\$	1.452.000,00	CANON
abr-14	\$	1.452.000,00	CANON
may-14	\$	1.452.000,00	CANON
jun-14	\$	1.452.000,00	CANON
jul-14	\$	1.452.000,00	CANON
SUBTOTAL	\$	17.046.348,00	
ABONO	\$	2.500.000,00	jul-14
SALDO	\$	14.546.348,00	
ago-14	\$	1.452.000,00	CANON
SUBTOTAL	\$	15.998.348,00	
ABONO	\$	3.000.000,00	ago-14
SALDO	\$	12.998.348,00	
sep-14	\$	1.452.000,00	CANON
SUBTOTAL	\$	14.450.348,00	
ABONO	\$	3.000.000,00	sep-14
SALDO	\$	11.450.348,00	
oct-14	\$	1.452.000,00	CANON
SUBTOTAL	\$	12.902.348,00	
ABONO	\$	3.000.000,00	oct-14
SALDO	\$	9.902.348,00	
nov-14	\$	1.452.000,00	CANON
SUBTOTAL	\$	11.354.348,00	
ABONO	\$	3.000.000,00	nov-14
SALDO	\$	8.354.348,00	
dic-14	\$	1.452.000,00	
SUBTOTAL	\$	9.806.348,00	
ABONO	\$	3.000.000,00	dic-14
SALDO	\$	6.806.348,00	
ene-15	\$	1.452.000,00	CANON
SUBTOTAL	\$	8.258.348,00	
ABONO	\$	2.000.000,00	ene-15
SALDO	\$	6.258.348,00	
feb-15	\$	1.597.200,00	CANON
mar-15	\$	1.597.200,00	CANON
SUBTOTAL	\$	9.452.748,00	
ABONO	\$	3.500.000,00	mar-15
SALDO	\$	5.952.748,00	
abr-15	\$	1.597.200,00	CANON
may-15	\$	1.597.200,00	CANON
jun-15	\$	1.597.200,00	CANON
SUBTOTAL	\$	10.744.348,00	
ABONO	\$	2.500.000,00	jun-15
SALDO	\$	8.244.348,00	
jul-15	\$	1.597.200,00	CANON
ago-15	\$	1.597.200,00	CANON
sep-15	\$	1.597.200,00	CANON
SUBTOTAL	\$	13.035.948,00	
ABONO	\$	3.194.400,00	sep-15
SALDO	\$	9.841.548,00	

oct-15	\$	1.597.200,00	CANON
nov-15	\$	1.597.200,00	CANON
SUBTOTAL	\$	13.035.948,00	
ABONO	\$	1.597.200,00	nov-15
SALDO	\$	11.438.748,00	
dic-15	\$	1.597.200,00	CANON
SUBTOTAL	\$	13.035.948,00	
ABONO	\$	1.597.200,00	dic-15
SALDO	\$	11.438.748,00	
ene-16	\$	1.597.200,00	CANON
feb-16	\$	1.756.920,00	CANON
SUBTOTAL	\$	14.792.868,00	
ABONO	\$	1.597.200,00	feb-16
SALDO	\$	13.195.668,00	
mar-16	\$	1.756.920,00	CANON
abr-16	\$	1.756.920,00	CANON
SUBTOTAL	\$	16.709.508,00	
ABONO	\$	1.756.920,00	abr-16
SALDO	\$	14.952.588,00	
may-16	\$	1.756.920,00	CANON
SUBTOTAL	\$	16.709.508,00	
ABONO	\$	1.597.920,00	may-16
SALDO	\$	15.111.588,00	
jun-16	\$	1.756.920,00	CANON
jul-16	\$	1.756.920,00	CANON
ago-16	\$	1.756.920,00	CANON
sep-16	\$	1.756.920,00	CANON
oct-16	\$	1.756.920,00	CANON
nov-16	\$	1.756.920,00	CANON
dic-16	\$	1.756.920,00	CANON
ene-17	\$	1.756.920,00	CANON
TOTAL LIQUIDACION	\$	29.166.948,00	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 004-2005-00412-00
AUTO No. J1: 102

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 599 mediante el cual se dejó sin efecto un aparte de una providencia anterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO

En esencia, el inconforme esgrime que el auto cuestionado si bien se dejó sin efectos los numerales 1º y 3º del auto interlocutorio No. 006 obrante a folio 284, por cuanto se reconoce que el despacho erró al resolver sobre la liquidación de crédito presentada debido a que no se le corrió el traslado respectivo y de forma contradictoria, se mantiene el numeral 2º mediante el cual se decidió tener para todos los efectos legales la suma de \$78.604.136.06 como valor total del crédito.

Añade que en la parte motiva del proveído se afirmó que se agregaría sin consideración alguna la objeción presentada por resultar extemporánea, como ya se ordenó en fecha anterior y más adelante se indica que la referida objeción se podía tener en cuenta una vez surtido el traslado de la liquidación de crédito, lo que no se ha hecho.

Continúa cuestionando el proceder del despacho en autos anteriores en relación a la medida cautelar decretada por cuanto considera que el poderdante sólo adeuda la suma de \$500.000 si en cuenta se tiene la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Menor Cuantía.

En virtud de lo anterior, solicita se revoque totalmente el auto 599.

Por su parte el ejecutante luego de hacer un recuento de los argumentos esgrimidos por el recurrente y las providencias emitidas por el juzgado en curso del proceso, se pronunció en relación con las afirmaciones esgrimidas por el recurrente en relación con la presunta inaplicación de la sentencia de primera instancia por parte del despacho, determinando que resulta improcedente lo pretendido por el demandado cuando señala que el saldo que adeuda su representado es de \$300.000.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva. Analizados los argumentos expuestos por el apoderado ejecutante y como quiera que resulta evidente el yerro cometido en el auto objeto de repudio, cuando se dejó vigente el numeral segundo del proveído No. 0006, que señalaba el valor total del crédito luego de la modificación invalidada, resulta imperioso adicionar al numeral primero del auto 599 que también se deja sin efecto jurídico alguno el numeral 2 del auto interlocutorio 006, por las razones antes expuestas.

Ahora bien, ya en relación a los demás alegatos del recurrente, advierte esta funcionaria que lo pretendido es debatir sobre las decisiones contenidas en el auto 006, el que no fue objeto de reproche en su momento, sin que ello resulte procedente en esta oportunidad, si en cuenta se tiene que el fundamento de la abogada es el monto a que asciende la liquidación de crédito, cuando precisamente es aquello lo que se pretende determinar en la etapa procesal actual.

Con fundamento en las razones esbozadas únicamente se modificará el auto 599 conforme los parámetros antes señalados quedando en incólume los numerales subsiguientes de la referida providencia. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral "primero" del auto No. 599, en el sentido de dejar sin efecto jurídico alguno, el numeral 2º del auto 006 mediante el cual erradamente se determinó el valor total del crédito ejecutado, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la objeción a la liquidación de crédito a la parte demandada obrante a folios 316 y ss.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No: 09 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2017

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00940-00
AUTO S1 No. 0096

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE (\$659.250.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPDOMUS LTDA actuando a través de apoderada judicial, contra ALBA MERY MUÑOZ CARDENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE (\$659.250.00)**, a favor de la abogada ELSA MARIA MOYA OSPINA identificada con C.C. 31.301.857 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA